

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Manizales Juzgado Promiscuo Municipal de San José, Caldas Código No.17-665-40-89-001 Carrera 3 # 3 - 33- tel. 3223083049	SIGC
---	--	-------------

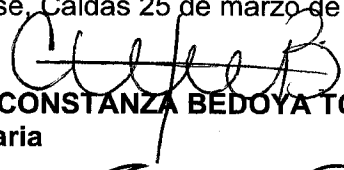
CONSTANCIA DE SECRETARÍA

A Despacho del señor Juez el proceso ejecutivo indicando que el apoderado judicial de la parte demandante, solicitó el emplazamiento del codemandado Ángel María Grajales Restrepo.

Se indica que el demandado Julio César Morales Henao, mediante auto del 17 de marzo de 2021 se dispuso el emplazamiento.

Sírvase proveer.

San José, Caldas 25 de marzo de 2021.


LEIDY CONSTANZA BEDOYA TORO
Secretaria

Juzgado Promiscuo Municipal

San José – Caldas

Veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2019-158

Auto Sust. 209

Vista la constancia secretarial que antecede dentro del proceso Ejecutivo promovido mediante apoderada judicial por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A contra los señores ÁNGEL MARÍA GRAJALES RESTREPO y JULIO CESAR MORALES HENAO, se observa que la parte demandante solicita el emplazamiento del codemandado Ángel María Grajales Restrepo.

Se tiene que por auto del 13 de enero de 2020, se libró mandamiento de pago y se ordenó la notificación a la parte demandada.

Según informe de citaduría del 06 de marzo de 2020, se indicó que no fue posible la ubicación del inmueble indicado como dirección para notificación del codemandado Grajales Restrepo.

Con fecha 19 de marzo de 2021, la apoderada de la parte actora, presenta memorial en el que, solicita el emplazamiento del codemandado ÁNGEL MARÍA GRAJALES RESTREPO, por cuanto ignora el lugar donde pueda ser citado.

El artículo 293 del C. G del P., indica que “...cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifieste que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado quien deba ser notificado personalmente, se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este código”.

Como la solicitud se ajusta a derecho, se ordena el emplazamiento del referido codemandado, a fin de que comparezca a notificarse personalmente del auto que libró mandamiento de pago.

En razón de ello, se dispone que por secretaría del despacho y de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, se realicen los registros correspondientes en la página nacional de emplazados.

NOTIFÍQUESE



CÉSAR AUGUSTO ZULUAGA MONTES
Juez

Juzgado Promiscuo Municipal – San José

CERTIFICO

Que el auto anterior se notificó en el **ESTADO** No. 29 de la presente fecha. San José **26 MARZO** de 2021



LEIDY CONSTANZA BEDOYA TORO
Secretaria

